



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RE SOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 28 NOV 2017

VISTOS:

El Informe N° 747-SGL-GAF-MDCC-2017, el Proveído N° 1660-2017-A-MDCC emitido por el Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, erige que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el literal e) del numeral 106.1 de su artículo 106° precisa que cuando se verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 110-2013/DTN expresa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, por ende, estimando lo glosado, se colige que la resolución con la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, a efecto de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, con Informe N° 747-SGL-GAF-MDCC-2017 la Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 76-2017-MDCC denominado "Contratación del Servicio de Supervisión para la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial (pavimentos, bermas y veredas) en la urbanización Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, Arequipa" con SNIP 222442, pone de conocimiento que este fue convocado en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) por servicio, cuando debió ser por Consultoría de Obra, deviniendo en ese sentido nulo el procedimiento convocado por la contravención al marco normativo vigente, por lo que solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección antes nombrado, así como se retrotraiga éste a la etapa de convocatoria;

Que, ante lo analizado líneas arriba y siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en la que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley correspondería amparar lo pretendido por la servidora pública antes citada;

Que, por ende estando a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 76-2017-MDCC, orientado a la Contratación del Servicio de Supervisión para la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial (pavimentos, bermas y veredas) en la Urbanización Ciudad Municipal, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa", retrotrayéndose del proceso hasta la etapa de convocatoria.

